EXPTE. D- 3565 /16-17

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Objeto. La presente tiene por objeto el establecimiento de pautas específicas para el uso racional, adecuado y transparente de vehículos oficiales y telefonía celular.

Artículo 2°: Autoridad de Aplicación. La Secretaría General de Gobierno es designada Autoridad de aplicación y tiene a su cargo:

a) Determinar el carácter indispensable de la asignación de cada equipo de telefonía celular o dispositivo tecnológico de comunicación.

b) Administrar, registrar y controlar la asignación, estado y utilización adecuada de las unidades de transporte y telefonía celular.

c) Establecer protocolos de uso; relevamiento de datos y rendición de cuentas de vehículos oficiales, celulares y dispositivos tecnológicos asignados. Dichos protocolos deben poder determinar el desempeño realizado día por día.

d) Implementar mecanismos tecnológicos de coordinación logística y registro de la actividad realizada.

FOLIO 2

e) Establecer mecanismos de control recurrentes, aleatorios, documentados, con publicación de resultados y medidas de perfeccionamiento para el uso racional de los recursos considerados en el artículo 1°.

f) Difundir en la población las pautas a las que debe ceñirse el uso de vehículos oficiales; y articular el rol del control ciudadano y los canales de denuncias correspondientes.

g) Reglamentar y aplicar el régimen de sanciones.

Artículo 3°: Limítase la asignación de vehículos al servicio de funcionarios, exclusivamente a quienes ejerzan la máxima responsabilidad del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, los Ministerios, la Dirección General de Cultura y Educación; y los organismos de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Dichos vehículos sólo pueden ser utilizados en el estricto ejercicio de las funciones específicas inherentes a su cargo.

Las aeronaves oficiales se asignan con el exclusivo destino de actuación de los Ministerios de Seguridad y de Salud, ante hechos que impliquen riesgo inminente para la seguridad de los habitantes o transeúntes de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°: Vehículos excedentes. El Poder Ejecutivo debe proceder a la reasignación o venta de las unidades excedentes, debiendo destinarse las mismas o el producido por su venta, a responder a necesidades de atención básica en salud y seguridad.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Artículo 5°: Reubicación de choferes. Reasígnese el personal que resultare afectado, de modo acorde a lo dispuesto por la ley 10.430.

Artículo 6°: Todas las dependencias oficiales a las cuales se les hayan asignado vehículos para servicios especiales o generales, deben hacer constar, respecto de cada uno de ellos, como mínimo:

a) La leyenda, claramente visible, que lo identifique como vehículo oficial, la dependencia a la cual se adscribe y los canales habilitados para la recepción de denuncias ante posibles usos inapropiados.

b) La logística del movimiento diario de las unidades, consignando puntos del recorrido asignado, kilómetros recorridos, litros de combustible consumidos, personas transportadas y tareas realizadas.

c) La identificación del chofer.

Artículo 7°: Prohibiciones. Queda prohibido el uso de vehículos oficiales para el traslado de familiares, invitados o terceros cuya presencia no corresponda al estricto ejercicio del cargo. Se exceptúa de dicha prohibición el traslado de docentes de escuelas rurales o ribereñas cuando éstos lo soliciten, o en virtud de acudir al auxilio de personas en situaciones de riesgo para su salud.

Artículo 8°: Responsabilidad. Las multas por infracciones deben ser pagadas por la persona a cargo de la conducción del vehículo en el momento de ser cometidas.

H.C. DE D. PUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Artículo 9°: Telefonía celular. Limítase la asignación de un (1) teléfono celular o dispositivo tecnológico de comunicación, a quienes encabezan el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, los Ministerios, la Dirección General de Cultura y Educación; y los organismos de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Los mismos deben contar con sistemas que permitan el registro inalterable del destino y duración de las llamadas realizadas; y aplicaciones para el uso gratuito y seguro de llamadas y mensajes.

Artículo 10°: Responsabilidad del pago. Autorízase al pago máximo, único, mensual al equivalente al cincuenta (50%) por ciento de la remuneración más baja de la Administración Pública Provincial, según el escalafón del personal de planta permanente, por el servicio de telefonía celular, a los funcionarios contemplados en el artículo 7°.

Todo excedente en la facturación debe ser asumido con recursos propios de la persona a quien se hubiere asignado este servicio.

Artículo 11°: Prohibiciones. Prohíbase en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Organismos Autárquicos y de la Constitución, todo gasto proveniente de comunicaciones telefónicas y de datos del Servicio de Telefonía fija y móvil producido por llamadas efectuadas o recibidas por los agentes y funcionarios, efectuadas a programas de entretenimientos, donaciones, descarga de música, juegos y toda otra acción ajena a su función pública específica.

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

Artículo 12°: Baja de equipos. Los equipos de telefonía celular móvil, cuyas líneas fueron dadas de baja, deben ser remitidos en forma inmediata a la Dirección Provincial de Comunicaciones dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, o dependencia para su venta, guarda o reasignación.

Artículo 13°: Deróganse todas las normas que se opongan a las la presente ley.

Artículo 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
PCIA. DE BS. AS.

**FUNDAMENTOS**

Traemos a consideración a esta Honorable Cámara de Diputados, el presente proyecto de ley que tiene como finalidad establecer, sin ánimo exhaustivo, pautas específicas para el uso racional de los recursos públicos, en este caso particular, en lo relativo a la utilización de vehículos oficiales y telefonía celular en el ejercicio de la función pública, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Nuestro país, mediante la ley 24.759 ha ratificado en 1997 la Convención Interamericana contra la Corrupción, desde ese momento hemos asumido la obligación de implementar políticas públicas acordes a transparentar la gestión pública. En igual sentido, en el año 1999, se aprobó en el Congreso de la Nación la Ley de Ética Pública Nº 25.188, modificada por la ley 26.857 en el año 2013.

A los fines expuestos en el Artículo II de dicha Convención, los Estados parte asumen el compromiso en la aplicación de medida dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

Inc. 4) Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Inc. 5) Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas. 6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.

Creemos que la Provincia de Buenos Aires, debe estar acorde a esta legislación: promover que el trabajo dentro de la administración pública, sea eficiente y comprometido, que el Estado no sea pensado en términos de empresa, donde sus administradores puedan buscar beneficios particulares, sino ejercido desde el deber excluyente de llegar a elevar la calidad de vida de todos los bonaerenses, en particular, de los sectores que más lo necesitan.

En este sentido, es de suma importancia, que se establezcan pautas objetivas para la utilización de los recursos públicos a través de, cada vez, más estrictos sistemas de control y publicidad.

El Estado tiene la obligación de hacer los máximos esfuerzos para el goce cabal de los derechos humanos de toda su población, lo que significa que el ordenamiento jurídico debe poner un orden de prioridades en la determinación de gastos y resulta necesario establecer un sistema de transparencia. En este caso particular, se aborda el uso de vehículos oficiales – incluyendo sus gastos en combustible, patentes, estacionamiento, refacciones, etc.- y de equipamiento y uso de telefonía celular, a fin que el mismo se limite a lo que se requiere de manera imprescindible.

Actualmente en la Provincia de Buenos Aires contamos, asimismo, con una declaración de Emergencia Administrativa y Tecnológica, que demanda un énfasis aún mayor en el uso eficiente de los recursos. Creemos fundamental poder dar este debate de manera seria y con real convicción que un sistema de estas características redundará en un claro fortalecimiento de la legitimidad y eficiencia de nuestro sistema.

Es por los motivos expuestos, que solicito a los señores diputados y a las señoras diputadas acompañen el presente proyecto de ley.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

JUAN MANUEL CIRIGLIANO
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.